

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta provincia y francos de porte.



Este periódico se publica los Miércoles, Viernes y Domingos de cada semana.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 36.

Orden de la direccion general del tesoro resolviendo que con arreglo á lo dispuesto por el Ministerio de Hacienda, ningun individuo de las clases pasivas que pase al servicio activo, puede cobrar sino por un solo concepto.

La direccion general del tesoro público con fecha 2 del actual me dice lo que sigue:

Habiéndose instruido expediente en esta direccion relativo á si los individuos de las clases pasivas de guerra y marina que pasan á otras situaciones ó carreras, tienen derecho á continuar percibiendo los atrasos que dejen devengados como pasivos, ó si solo deben seguir cobrando los sueldos corrientes que por su nuevo empleo les corresponda, conforme á lo dispuesto por el Ministerio de Hacienda en orden de 22 de setiembre del año próximo pasado, segun la cual ningun individuo dependiente del tesoro puede cobrar mas de una mesada en cada distribucion de fondos; he acordado resolver, de conformidad con lo que en esta parte me ha espuesto la contaduría general del Reino, que los individuos de las espresadas clases pasivas que vuelvan al servicio activo ó pasen á distinta situacion ó carrera, ya sea civil ú otra cualquiera del Estado, deben percibir únicamente el sueldo que en esta última posicion les corresponda, dándolos de baja en la clase pasiva, y haciendo espresion las contadurias de provincia en los ceses que espidan, del dia hasta que acrediten en cuenta á cada interesado el haber de retirado, cesante ó jubilado, á fin de que desde el siguiente se le abone el correspondiente á su nueva posicion ó destino, espresando ademas que mientras ri-

jan las disposiciones dictadas para que nadie perciba haberes sino por un solo concepto, no se le satisfará cantidad alguna á cuenta de sus atrasos.

Lo digo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento.

Lo que se inserta en el boletin oficial de la provincia para inteligencia de quien corresponda. Cáceres 11 de junio de 1843 = P. I. D. S. I., el administrador de provincia, Simon Diez.

Ventas de bienes nacionales.

CLERO SECULAR.

Por decreto del dia de hoy he señalado para tercer remate (á falta de licitadores en el primero y segundo) de las fincas que se dirán, el dia 22 de julio próximo, en el cual de diez á doce de su mañana causará efecto en las casas consistoriales de esta capital y de la ciudad de Coria, ante los señores jueces de 1.ª instancia, conforme á la instruccion de 2 y 15 de setiembre de 1841.

Fábrica parroquial de Portaje.

Presupuesto en venta rs. vn.

Un huerto al sitio de las Ermitas, de cabida de 2 fanegas, con 3 olivos, tasado en 690 rs. y capitalizado por 160 de renta en 4800 rs.....	690
Otro al sitio del Horno Tejero, de cabida de una fanega, tasado en 250 rs. que es por la que se saca á subasta, renta 45 rs.....	250
Otro al sitio de las Ermitas, de cabida de 2 fanegas, tasado en 600 reales y capitalizado por 155 de renta en 4650.....	600
Otro al sitio de Santo Cristo, de cabida de 6 celemines, tasado en 550 rs. y capitalizado por 147 de renta en 4410 rs.....	550

Otro al sitio de la Laguna, de fanega y media, tasado en 440 rs. y capitalizado por 45 de renta en 4350.....	440
Otro al mismo sitio, de cabida de 2 celemines, tasado en 200 rs. y capitalizado por 62 de renta en 1860.....	200
Otro al sitio del Corral de Concejo, de cabida de 2 celemines, tasado en 150 rs. y capitalizado por 36 de renta en 1080 rs....	150
Otro al cerro del Noque, de cabida de un celemin, tasado en 100 rs. y capitalizado por 25 de renta en 750.....	100
Otro al Pocito de la Iglesia, de un celemin de cabida, tasado en 150 rs. y capitalizado por 36 de renta en 1080 rs.....	150

El arriendo de las dos primeras fincas cumple en agosto del año presente y de las restantes en el año de 44.

Los licitadores á cuyo favor se rematen las fincas precedentes como de menor cuantía, satisfarán su importe en metálico en 20 años al respecto de un 5 por 100 en cada uno, siendo libres del derecho de alcabala ú otro que se establezca por las ventas y reventas que de ellas se efectúen en los cinco primeros años. Cáceres 10 de junio de 1843. = P. I. D. S. I., el administrador de rentas de la provincia, Diez.

Mayor cuantía.

Por decreto del día de hoy he señalado para remate en venta de las fincas que se dirán, el día 26 de julio próximo, en el cual de diez á doce de su mañana tendrá efecto en las casas consistoriales de esta capital, ante el señor juez de 1.ª instancia, conforme á la instrucción de 2 y 15 de setiembre de 1841.

Fábrica parroquial de Moraleja.

Presupuesto en venta rs. vn.

Una casa en la plaza constitucional de la villa de Moraleja, linda por oriente y medio dia con casa y corral de Juan Cordero Rubio, por el poniente con Rosalía Gomez y por el norte con dicha plaza, tasada en 20250 rs. y capitalizada por 160 de renta en 3600.....

20250

Fábrica parroquial de Cuacos.

Una casa en la calle del Coso, de dicho pueblo de Cuacos, con una huerta contigua, cercada de pared, de cabida de una fanega, con 14 morales, 2 olivos, tres higueras y un granado, tasadas la casa en 10,000 rs. y la huerta en 3500 rs. y capitalizadas las dos por sus rentas de 650 rs. en.....

19500

Vencen los arriendos de las fincas precedentes, la casa de Moraleja en San Juan próximo, y la siguiente en setiembre del año presente.

Los licitadores á cuyo favor se rematen y adjudiquen las fincas precedentes, satisfarán su importe en cinco plazos en esta forma:

- 10 por 100 en metálico.
- 30 por 100 en deuda consolidada con interés del 5 por 100 ó del 4 por 100, entregando de este 120 por cada 100.
- 30 por 100 en cupones de intereses vencidos de la misma deuda, ó de la capitalización del 3 por 100.
- 30 por 100 de la deuda sin interés, vales no consolidados, ó deuda negociable con interés á papel, bajo los tipos establecidos.

Cáceres 10 de junio de 1843. = P. I. D. S. I., el administrador de rentas de la provincia, Diez.

Por decreto del día de hoy he señalado para remate en venta de las fincas que se dirán, el 26 de julio próximo, en el cual de diez á doce de su mañana causará efecto en las casas consistoriales de esta capital y de los respectivos partidos, ante los señores jueces de 1.ª instancia, conforme á la instrucción de 2 y 15 de setiembre de 1841.

En esta capital y en Coria.

Fábrica parroquial de Moraleja. Presupuesto para la venta, rs. vn.

Fincas término de idem.

Diez y seis pies de olivo, al sitio del Campo Santo, que lindan con Ramon Gonzalez y con tierra de Navarro, tasados en 842 rs. y capitalizados por 46 de renta en.....	1380
Diez y ocho idem al sitio de Fresnedoso, que lindan con el arroyo y con Francisco Dominguez menor, tasados en 990 rs. y capitalizados por 50 de renta en.....	1500
Veinte y cinco id. al sitio de la Vega de Vinagre, que lindan con Bruno Sanchez y con terreno de baldío, tasados en 1485 rs. y capitalizados por 69 de renta en.....	2070
Quince olivos á la Pesquera de Navarro, que lindan con el Caño del Molino y con Silvestre Simon, tasados en 960 rs. y capitalizados por 45 de renta en.....	1350
Cuatro id. al mismo sitio, que lindan con tierra comun y vínculo de Lozano, tasados en 240 rs. y capitalizados por 14 de renta en.....	420
Dos id. al sitio de Montenegro, que lindan con capellanía de Alvaro Perez y Pascasio Delgado, tasados en 100 rs. y capitalizados por 6 de renta en.....	180
Diez id. al sitio de las Viñas, que lindan con D. Silvestre Simon y con Pedro Reguera, tasados en 375 rs. y capitalizados por 20 de renta en.....	600
Uno id. al sitio del Olivar Oscuro, que linda con terreno público y con D. Miguel Aleman, tasado en 55 rs. y capitalizado por 2 de renta en.....	60

En esta capital y en Jarandilla.

Cabildo eclesiástico de Plasencia.

Una heredad al pago de la Aliseda, término de Cuacos, con 11 olivos, 80 castaños y prado, de cabida de 3 huebras, con medio cierto, que linda con camino público y con Pablo Moreno, tasada en 900 rs. y capitalizada por 90 de renta en..... 2700

En esta capital y en Plasencia.

Cabildo catedral y su fábrica, comunidad de señores curas y beneficiados, y fábrica parroquial de S. Martin de Plasencia.

Cuatro partes que pertenecen al Estado en la dehesa de Umbria Osada, término de Plasencia, de cabida todas de 67 fanegas y 8 celemines, linda por saliente con el cordel y dehesa de San Salvador, por medio día con Matasanos, por poniente con Solana Osada, y por el norte con la Pardalilla, han sido tasadas en 22,170 rs. 12 mrs. y capitalizadas por su renta de 352 en 10,560 rs..... 22170» 12

Cabildo catedral de Plasencia

Una casa-cilla en el pueblo de la Serradilla, que linda con calles públicas, tasada en 4147 rs. y capitalizada por 170 de renta en 3825..... 4147

Fábrica parroquial de la Serradilla.

Un alcacer al sitio del campo de dicho pueblo de la Serradilla, de cabida de una fanega y 3 celemines, que linda con otro de D. Agustín Sánchez Rico mayor y con callejas públicas, tasado en 1500 rs. y capitalizado por 30 de renta en..... 900

Una cerca al sitio del Alcornocal, llamada de Santa Catalina, murada, con buen arbolado de alcornoque, de cabida de 31 fanegas de sembradura, linda con la vinda de Antonio Sánchez, y calleja que va á Sta. Catalina, tasada en 18,352 rs. y capitalizada por 270 de renta en 8100..... 18352

En esta capital y en Alcántara.

Cabildo catedral de Coria.

Una parte en la dehesa de Vaqueril, término de Brozas, de cabida de 29 fanegas y 5 celemines, que linda con la de los Quemados, con la de Yegüeril, con la Dueña y Encina, y con la de Acotada, tasada en 5745 rs. 22 mrs. y capitalizada

por 173 de renta en 5190 rs..... 5745» 22
Otra parte en la nominada Quiñon de Lices en dicho término, de cabida de 8 fanegas y media, que linda con la Barquera, con la de Pizarroso y con la de los Yerro, tasada en 1523 rs. 18 mrs. y capitalizada por 47 rs. 22 mrs. de renta en 1371 rs. 6 mrs..... 1523» 18

Las fincas de la Serradilla están arrendadas hasta fin de 1845.— Las partes de dehesas Umbria Osada, Vaqueril y Quiñon de Lices, se ignora cuando vencen sus arriendos por hacerlos el mayor partícipe. Las de Moraleja arrendadas hasta fin de 1845, y la heredad de Cuacos, hasta 29 de setiembre de 1844.

Los licitadores á cuyo favor se rematen y adjudiquen las fincas precedentes satisfarán su importe en metálico en 20 años, al respecto de un 5 por 100 en cada uno. Cáceres 10 de junio de 1843. = P. I. D. S. I., el administrador de rentas de la provincia, Diez.

CLERO SECULAR.

Nota que manifiesta el resultado de las tasaciones y capitalizaciones de fincas nacionales.

<i>Cabildo de curas de Plasencia.</i>	<i>Tasa- cion.</i>	<i>Renta.</i>	<i>Capita- lizacion.</i>
Una dehesa en Redondo, llamada Santi Espíritus, término de Plasencia, de 300 fanegas con arbolado de encina y casa para el guarda.	108000	3510	105300

Cáceres 12 de junio de 1843. = P. I. D. S. I., el administrador de provincia, Diez.

CLERO REGULAR.

Nota que manifiesta el resultado de los remates de fincas nacionales celebrados hoy en esta capital.

	<i>Presu- puesto.</i>	<i>Postura mayor.</i>
Una tierra de 68 fanegas de cabida, llamada Nuera, término de Alcántara del convento de San Benito de idem.	9840	30000
Un olivar á los Guijos, con 37 olivos, término del Guijo de Granadilla, procedente del convento de S. Francisco de Plasencia.	750	750
Otro al Rodeo, con 22 olivos, término y procedencia id. id. id.	750	750
Un cortinal al Lagunazo, de media id. id. id. id.	360	360
Otro id. id. id.	180	180
Una tierra murada al Calvario, de 6 celemines, id. id. id.	360	360
Un olivar á la Fontanilla, con 26 olivos, id. id. id.	720	720

Un cortinal á las Casas Quemadas, de cabida de 3 celemines, id. id. id.	240	240
Un prado al Regato, de media fanega, id. id. id.	420	420
Dos olivos á la Reverencia, id. id. idem.	150	150

Cáceres 10 de junio de 1843. = P. I. D. S. I., el administrador de rentas de la provincia, Diez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES.

En cumplimiento del artículo 12 de la ley de 9 de abril último sobre indemnizaciones de daños causados por los facciosos, se ha acordado anunciar que Isabel Clemente Gomez, viuda de Andres Martin Blasco, vecina de Torrejoncillo, ha solicitado ser indemnizada por valor de 8350 rs. en la forma siguiente:

	<i>rs. vn.</i>
Un Caballo que lo apreciaba en.....	1100
Llevado en chacina.....	350
Llevado en queso.....	300
En dinero metálico.....	6600
Total.....	8350

Lo que se hace saber al público, advirtiéndole se fija el término de 30 dias contados desde la insercion del presente en el boletin oficial para oír las reclamaciones, segun previene la ley citada, pasado el cual ninguna se admitirá. Cáceres 9 de junio de 1843. = D. P. Antonio Concha. = Pedro Garcia Aguilera, secretario.

En cumplimiento del artículo 12 de la ley de 9 de abril último sobre indemnizaciones de daños causados por los facciosos, se ha acordado anunciar que Gerónimo Rincon, vecino de Torrejoncillo, ha solicitado ser indemnizado por valor de 1350 rs. en la forma siguiente:

	<i>rs. vn.</i>
Una yegua con todos sus aparejos.....	1150
Una escopeta.....	60
En dinero.....	140
Total.....	1350

Lo que se hace saber al público advirtiéndole se fija el término de 30 dias contados desde la insercion del presente en el boletin oficial para oír las reclamaciones, segun previene la ley citada, pasado el cual no se admitirá ninguna. Cáceres 9 de junio de 1843. = D. P. Antonio Concha. = Pedro Garcia Aguilera, secretario.

En cumplimiento del art. 12 de la ley de 9 de abril último, sobre indemnizaciones de daños causados por los facciosos, se ha acordado anunciar que María Gil de Roda, vecina de Torrejoncillo, ha solicitado ser indemnizada por valor de 670 rs. en la forma siguiente:

	<i>rs. vn.</i>
Por la mitad de un caballo en compañía.	250
En metálico.....	420
Total.....	670

Lo que se hace saber al público, advirtiéndole se fija el término de 30 dias contados desde la insercion del presente en el boletin oficial para oír las reclamaciones, segun previene la ley citada, pasado el cual no se admitirá ninguna. Cáceres 9 de junio de 1843. = D. P. Antonio Concha. = Pedro Garcia Aguilera, secretario.

Asociacion de propietarios territoriales de España.

Provincia de Cáceres.

En 9 de este mes se reunieron varios propietarios de esta capital á invitacion de D. Joaquin Rodriguez Leal, delegado de la direccion central interina en esta provincia, para constituir la seccion que, segun las bases acordadas en la reunion de propietarios celebrada en Madrid el dia 26 de junio de 1842, debe instalarse en esta capital cuando el número de los socios de la provincia sean por lo menor de ciento.

Inscritos por socios los propietarios que se reunieron, acordaron se publique en el boletin oficial las bases de la asociacion, su reglamento, y la real orden de 28 de octubre de 1842 en la que el Gobierno de S. M. aprueba la asociacion, con el objeto de que tanto los propietarios de esta capital, como los de los pueblos de la provincia puedan con conocimiento inscribirse, pudiendo dirigirse al que suscribe esta manifestacion como socio encargado hasta tanto que se instale en esta capital la seccion de provincia. Cáceres junio 10 de 1843. = Alvaro Sanchez.

D. Juan Sancho Granado, juez de primera instancia de esta villa de Navalmoral de la Mata y su partido &c.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á la capellanía que fundó en la villa de Fresnedoso Bartolomé Lopez, para que en el término de 30 dias comparezcan en este juzgado á deducir el que les asista; en la inteligencia que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar. Navalmoral de la Mata y junio 10 de 1843. = Juan Sancho Granado. = Por su mandado, José Nuevo Cirujano.

(SIGUE SUPLEMENTO.)

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Venta de bienes nacionales. - Clero secular.

Por decreto del dia de hoy he señalado para remate en venta de las fincas que se dirán, los dias 23, 24 y 25, de julio próximo, en los cuales de diez á doce de su mañana causarán efecto en las casas consistoriales de esta capital, ante el señor juez de 1ª instancia, conforme á la instruccion de 2 y 15 de setiembre de 1841.

Remates el dia 23 de julio.

Fábrica parroquial de Malpartida de Cáceres. Presupuesto en venta rs. vn

Fincas sitas en su término.

- Una tierra de cabida de una fanega á la hoja de las Piñuelas, y sitio de los Manjuares, que linda con tierras del curato, tasada en 250 rs. y capitalizada por 10 de renta en. 300
Otra al sitio de la Bonilla, de la misma cabida, que linda con las del Patronato, tasada en 400 rs. y capitalizada por 14 de renta en. 420
Otra al sitio de los Mártires, de la misma cabida, que linda con Francisco Gutierrez, tasada en 430 rs. y capitalizada por 15 de renta en. 450
Otra al mismo sitio, de cabida de 2 fanegas, que linda con Facundo Blanco, tasada en 900 rs. y capitalizada por 30 de renta en. 900
Otra al mismo sitio, de cabida de una fanega, que linda con Pedro Plano, tasada en 350 rs. y capitalizada por 12 de renta en. 360
Otra al sitio del Venero, de cabida de 10 fanegas, que linda con el Patronato, tasada en 1500 rs. y capitalizada por 50 de renta en. 1500
Otra al sitio del Garbanzal, de cabida de 3 fanegas, que linda con id. tasada en 900 rs. y capitalizada por 30 de renta en. 900
Otra al sitio de la charca de la Aliseda, de cabida de 5 fanegas, que linda con la dehesa de la Higuera, tasada en 1000 rs. y capitalizada por 34 de renta en. 1020
Otra al mismo sitio, de cabida de dos fanegas, que linda con Pedro Plano, tasada en 400 rs. y capitalizada por 14 de renta en. 420
Otra al sitio del Venero, de cabida de fanega y media, que linda con Francisco Gutierrez, tasada en 375 rs. y capitalizada por 13 de renta en. 390
Otra al sitio de la vereda de las Piñuelas, de cabida de una fanega, que linda con el Patronato, tasada en 300 rs. y capitalizada por 11 de renta en. 330
Otra al sitio del Banco, de cabida de 3 fanegas que linda con dehesa de la Higuera, tasada en 900 rs. y capitalizada por 30 de renta en. 900
Otra al sitio del Retamar, de cabida de 3 fanegas, tasada en 1200 rs. y capitalizada por 40 de renta en. 1200
Otra al mismo sitio, de cabida de fanega y media, que linda con tierras de Montalvo, tasada en 600 rs. y capitalizada por 20 de renta en. 600
Otra en dos pedazos al sitio de la Cuadra, y el de las Bordoneras, de cabida de fanega y media que linda con la Marquesa de la Isla, tasada en 375 rs. y capitalizada por 13 de renta en. 390
Otra al sitio de la Fuente del Berro, de cabida de una fanega, que linda con id. id. tasada en 360 rs. y capitalizada por 12 de renta en. 360

- Otra al sitio de la vereda de las Piñuelas, de cabida de una fanega, que linda con id. id. tasada en 350 rs. y capitalizada por 12 de renta en. 360
Otra al sitio de la Fuente del Beloso, de cabida de 2 fanegas, que linda con id. id. id. tasada en 600 rs. y capitalizada por 20 de renta en. 600
Otra al sitio de la Cambilla, de cabida de 2 fanegas, que linda con el Patronato, tasada en 500 rs. y capitalizada por 16 de renta en. 540
Otra al sitio de los Calzones, de cabida de 2 fanegas, que linda con id. id. tasada en 550 rs. y capitalizada por 19 de renta en. 570
Otra al sitio de los pies del Banco, de cabida de una fanega, que linda con id., tasada en 300 rs. y capitalizada por 11 de renta en. 330
Otra al sitio del Quijano, de cabida de 2 fanegas, que linda con Juan Pozo, tasada en 500 rs. y capitalizada por 18 de renta en. 540

Remates para el 24 de julio.

- Una tierra al sitio del Garbanzal, de fanega y media de cabida, que linda con el Patronato, tasada en 450 rs. y capitalizada por su renta de 16 rs. en. 480
Otra al sitio de los Manchones, de cabida de 2 fanegas, que linda con pastos del Comun, tasada en 400 rs. y capitalizada por 14 de renta en. 420
Otra al mismo sitio y de la misma cabida, que linda con id. tasada en 400 rs. y capitalizada por 14 de renta en. 420
Otra en la dehesa de la Raposera, proindiviso en ella, de cabida de 11 fanegas, que lindan con Diego Carchado, tasada en 2320 rs. y capitalizada por 78 de renta en. 2340
Otra al sitio del Mojon alto nominada del Mayordomo, de cabida de una fanega, que linda con el Mojon, tasada en 450 rs. y capitalizada por su renta de 16 en. 480
Otra al sitio del Salon, de cabida de una fanega, que linda con Francisco Mogollon, tasada en 450 rs. y capitalizada por 16 de renta en. 480
Otra de cabida de 4 fanegas, que linda con dehesa del Borriquillo, tasada en 1000 rs. y capitalizada por 34 de renta en. 1020
Otra que llaman del Guijarro de 4 fanegas de cabida, que linda con Joaquin de Córdoba, tasada en 1300 rs. y capitalizada por 48 de renta en. 1440
Otra al sitio del Mojon alto, de cabida de 2 fanegas, que linda con el Marques de la Isla, tasada en 600 rs. y capitalizada por 20 de renta en. 600
Otra al sitio de la Joya, de cabida de 4 fanegas y media, que linda con D. Joaquin de Córdoba, tasada en 1300 rs. y capitalizada por 48 de renta en. 1440
Otra al sitio de la Atalaya, de cabida de 3 fanegas, que linda con D. Pedro Chaves, tasada en 1000 rs. y capitalizada por 34 de renta en. 1020
Otra hacia el alto de la Joya, murando al pueblo, de cabida de 3 fanegas, que linda con D. Joaquin de Córdoba, tasada en 660 rs. y capitalizada por 24 de renta en. 720
Otra llamada del Bonete de fanega y media de cabida, que linda con el Patronato, tasada en 670 rs. y capitalizada por 26 de renta en. 780
Otra al sitio de la Joya, que mira á la Dehesilla, de cabida de tres fanegas, que linda con D. Joaquin de Córdoba, tasada en 750 rs. y ca-

- Capitalizada por 28 de renta en. 340
- Otra al sitio del Ladrillo, de fanega y media, que linda con la de Pereiro, tasada en 300 rs. y capitalizada por 11 de renta en. 330
- Otra al sitio de la Mogollona, de cabida de fanega y media, que linda con D. Joaquin de Córdoba, tasada en 330 rs y capitalizada por 12 de renta en. 360
- Otra al sitio del Majano, de cabida de fanega y media, que linda con el Patronato, tasada en 355 rs. y capitalizada por 12 de renta en. 390
- Otra al Pico de la Cigüeña, de cabida de fanega y media, que linda con id. tasada de 430 rs. y capitalizada por 13 de renta en. 460
- Otra al sitio de los Chisanos, de cabida de una fanega, que linda con D. Pablo Menroy, tasada en 400 rs. y capitalizada por 14 de renta en. 420

Remates el 25 de julio.

- Otra tierra al sitio del Camino de la Aliseda, de cabida de 2 fanegas, que linda con José Aguilato, tasada en 9000 rs. y capitalizada por 30 de renta en. 900
- Otra al sitio del Cerro de la Calabaza, de cabida de 2 fanegas y media, que linda con Juan Pozo, tasada en 1000 rs. y capitalizada por 34 de renta en. 1020
- Otra de cabida de 2 fanegas, que le llaman del Mayordomo, al sitio nominada del Baldío, que compone con un pedazo que hay de 10 celemines á la traspuesta del Cerro de los Bordoneros, linda con José Jimenez, tasada en 800 rs. y capitalizada por 29 de renta en. 870
- Otra al sitio de la Higuera, de cabida de 6 fanegas y media, que linda con D. Juan Pozo, tasada en 2175 rs. y capitalizada por su renta de 76 rs. en 1280. 2175
- Otra de 2 fanegas en dos suertes iguales, que lindan con tierras del Comun, tasadas la primera en 1300 rs. y capitalizada por 48 de renta en. 1440
- La segunda suerte id. id. tasada en 1300 rs. y capitalizada por 48 de renta en. 1440
- Otra tierra al sitio de la Retama, de cabida de una fanega, que linda con D. Francisco Muñoz, tasada en 350 rs. y capitalizada por 12 de renta en. 360

Curato de idem.

- Otra tierra al sitio de las Colmenitas, de cabida de una fanega, que linda con Juan Higuero, tasada en 450 rs., y capitalizada por 16 de renta en. 480
- Otra al sitio de los Manjuares, de cabida de una fanega, que linda con Antonio Gaspar, tasada en 250 rs. y capitalizada por 10 de renta en. 300
- Otra al sitio del Vegon de la Aliseda, de cabida de 2 fanegas, que linda con las de Pereiro, tasada en 700 rs. y papitalizada por 24 de renta en. 720
- Otra á la Vereda de las Grullas, de cabida de una fanega, que linda con D. Joaquin de Ovando, tasada en 250 rs. y capitalizada por 10 de renta en. 300
- Otra al sitio de la Charca de la Aliseda, de cabida de dos fanegas, que linda con id., tasada en 400 rs. y capitalizada por 14 de renta en. 420
- Otra al sitio de los Bordoneros, de cabida de fanega y media, que linda con el Marques de la Isla, tasada en 300 rs. y capitalizada por 11 de renta en. 330
- Otra al sitio de Campo frio, de fanega y media de cabida, que linda con id. tasada en 300 rs. y capitalizada por 11 de renta en. 330
- Otra al sitio de Pozo Morisco, de cabida de 3

- cuartillas, que linda con José Pedrera, tasada en 160 rs. y capitalizada por 6 de renta en. 180
- Otra á los prados de Pozo Morisquillo, de cabida de dos fanegas, que linda con D. Antonio Pernigordo, tasada en 500 rs. y capitalizada por 18 de renta en. 540

Vencen sus arriendos en fin de 1845.

Los licitadores á cuyo favor se rematen las fincas precedentes, satisfarán su importe en dinero metálico en 20 años al respecto de un 5 por 100 en cada uno; siendo libres del derecho de alcabala ú otro que se establezca por las ventas y reventas que de ellas se efectuen en los cinco primeros años.

Cáceres 10 de junio de 1843. = P. I. D. S. I. el administrador de rentas de la provincia, Diez.

CLERO SECULAR.

Nota que manifiesta el resultado de las tasaciones y capitalizaciones.

Curato de Sta. Cruz de la Sierra.	Tasa- cion.	Renta.	Capita- lizacion.
Un olivar de 70 pies, término de Sta. Cruz, llamado Fontanilla.	5080	160	4800
Una cerca de 2 fanegas al Carrasco.	1640	80	2400

Cabildo de Plasencia.

Un corral en la Madroñera. Cruz de Trujillo, que servia para encerrar el ganado de diezmos	300	10	300
--	-----	----	-----

Cabildo catedral y de curas de Plasencia.

Iglesia de Grimaldo y memoria de Ponce.

Una parte de 354 fanegas en la dehesa de Saucedilla de las Casas ó la Burra, término de Torrejon.	66630	1603	48090
---	-------	------	-------

Cabildos catedral y de curas de Plasencia: memoria de Ponce y fábrica parroquial de S. Martin de id.

Una parte de 335 fanegas en la dehesa de la Romana, término de Malpartida de Plasencia. 98710. 5 3132. 17 93976			
---	--	--	--

CLERO REGULAR.

Monasterio de Yuste.

Una parte de 7 fanegas y 3 celemines en la dehesa de Saucedilla de las Casas.	1726	54	1020
---	------	----	------

Convento de monjas de Santi-Espiritus de Salamanca.

Una parte de 38 fanegas 9 celemines en dicha dehesa.	6644	176	5280
--	------	-----	------

Convento de monjas de los Remedios de Alcántara.

Un olivar de 672 pies, término de Alcántara	12317	220	6600
Otro de 574 pies en id.	8794	140	4200

Cáceres y junio 10 de 1843. = P. I. D. S. I., el administrador de provincia, Simon Diez.

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO DE LA PROVINCIA DE CACERES, DEL VIERNES 16 DE JUNIO DE 1843.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Por extraordinario que á llegado ha esta Capital á las nueve de la mañana de este dia. he recibido el manifesto que S. A. el Regente del Reino dá á la Nacion y su tenor es el siguiente:

ESPAÑOLES: Cuando con tanto afan se desfiguraban y ennegrecen mi conducta y mis intenciones, cuando se ve amenazada de tantos males esta patria, por la seduccion, por los errores que difunden sus numerosos enemigos, ¿guardaré por mas tiempo el silencio? ¿No es deber mio levantar mi voz y oponer simples hechos á los tiros alevosos que contra mí asesta la calumnia? Con este deber, aunque penoso, cumpliré, españoles: penoso, aunque sienta, como siempre, la satisfaccion de hablar á mis conciudadanos.

No necesito recordar los memorables acontecimientos cuyo desenlace me ha elevado al puesto que hoy ocupo. Recientes se hallan en la memoria los solemnes debates que en el seno de ambos Cuerpos colegisladores precedieron al nombramiento de persona ó personas que debian ejercer la Regencia de este Reino, vacante por la renuncia de la Reina Madre. Admiró España, y no pudo menos de admirar el orbe culto, la imponente calma, la solemne magestad con que las Cortes proclamaron mi nombre para tan escelso puesto, y aun puede sonar en los oidos el juramento que pronuncie en su seno de gobernar con la Constitucion, por la Constitucion; de consagrar toda mi existencia á la observancia de las leyes, á promover cuantas medidas pudiesen influir en la felicidad y prosperidades del Estado. Este juramento que á presencia de la España entera presté con toda la efusion de un alma conmovida, fue desde entonces el norte de toda mi conducta, el que guió mis pasos por esta senda difícil y espinosa adonde me condujeron los destinos. Jamás le he infringido, españoles: ante vosotros, á la faz de todo el mundo puedo protestar, dar los mas altos testimonios de que jamás la idea de su violacion ocupó un momento mi cabeza. Desde el instante en que me vi revestido del supremo mando, me rodeé de un Ministerio constitucional y responsable solo ante las Cortes, ante el público, de todos los actos del Gobierno. Contra las provocaciones á la rebelion, contra los alevosos llamamientos al descontento de algunos individuos de la fuerza armada que desde entonces inundaron los papeles

de los enemigos de la causa pública, no apeló este Gobierno mas que á la fuerza de las leyes. A las injurias, á los sarcasmos, á las pérfidas insinuaciones de que fue desde entonces blanco mi persona, no opuse mas armas que el silencio. Si en las dos ocasiones en que se alzó abiertamente el estandarte de la rebelion salí en persona á sofocarla, á vindicar la magestad, el decoro de las leyes, ¿me podía despojar mi carácter de Regente del título glorioso de soldado? ¿Podía destruir el hecho de haber conducido tantas veces por la senda del honor y del peligro á los valientes defensores de la patria? Si mi presencia fue útil, si cierto prestigio que no puede menos de rodear á mi persona, infundió nuevo aliento á los leales y aumentó el temor á los rebeldes, ¿quién podrá afearlo sino los encubiertos enemigos de la causa pública, que con fórmulas esplicadas á su modo se cubren y disfrazan?

Si en las dos ocasiones á que aludo apeló el Gobierno á medidas escepcionales, no prescritas en las leyes, ¿quién ignora la historia de los pueblos mas libres de la edad antigua y la moderna? ¿Quién no ha visto en ella que en todos han ocurrido ciertos acontecimientos extraordinarios en que se creyó preciso cubrir con un velo la estatua de la ley, para preservar á esta ley de los ataques de sus enemigos? Desgraciadas fueran estas naciones si los conspiradores, los que trabajan en su ruina bajo el manto protector de las leyes, hubieran vivido seguros de la imposibilidad de apartarse de sus formas lentas en la vindicacion de sus ultrajes. ¿Cuántas hubiesen dejado de existir! ¿Cuántas hubieran dejado de llegar á la grandeza y prosperidad á que las llamaron los destinos! Despues de pasado el peligro se examinan los hechos, y se pronuncia el juicio de si fue la necesidad ó el dictado del capricho el que suspendió el curso ordinario de las leyes. Pronunciaron las Cortes á favor del Gobierno en la primera de estas rebeliones. Las medidas escepcionales de la segunda estan aun sometidas á su juicio, á fuer del desencadenamiento de las pasiones.

En una ocasion acepté la dimision de un Ministerio que recibió un voto de censura en el seno del Congreso de los Diputados: en otras dos disolví el Congreso; y en ambas hice, con la Constitucion en la mano, un llamamiento al voto y patriotismo de los pueblos. La ley fundamental me concedia esta facultad de un modo esplicito. Y ¿por qué está revestido de ella el Gefe del Estado? Porque las asambleas representativas pueden no estar en armonia con la opinion del pais; porque pueden ponerse en lucha los Cuerpos colegisladores; porque la fogosidad, las pasiones, el error ó la imprudencia pueden ser perjudiciales á los inte-

reses del Estado. Con la Constitución en la mano, repito, disolví el último Congreso. Ninguno puede disputarme este derecho sin cometer un desacato á esta Constitución á que todos hemos prestado juramento. ¿Y qué se alega contra este derecho tan esplicito? No las leyes, sino la frase vaga de fórmulas parlamentarias, que cada uno explica á su manera; las fórmulas parlamentarias que tan pronto se invocan, como por sus propaladores se violan y se infrinjen.... ¿Está en las fórmulas parlamentarias formar un Ministerio, cuya mitad no pertenece al parlamento? ¿Está en las fórmulas parlamentarias exigir medidas que no autorizan la razón y la justicia? ¿Está fuera de las prácticas parlamentarias encargar la formación de Gabinete al Presidente de un Cuerpo colegislador compacto, recorridas ya y agotadas las diferentes fracciones de la mayoría del otro Cuerpo?

¡Españoles! Yo conozco y practico mejor la Constitución que los que tan pomposamente invocan su nombre á cada instante. Por la Constitución soy Regente: en ella solo están mis títulos y mis derechos. Con ella á la vista he jurado consagrarme todo á las libertades de mi patria. Fuera de esta Constitución no hay mas que un abismo para mí: no hay mas que ruina para esta grande Monarquía que con tanta sangre ha comprado su independencia y libertad; á quien tantos derechos asisten para recoger el fruto de sus inmensos sacrificios.

¿Responderé á las infinitas injurias de que soy objeto? ¿Descenderé á desvanecer la acusacion mas ó menos indirecta de prolongar el término de mi Regencia? Esta calumnia, con que se ha querido acibarar mis dias, con el noble orgullo de una conciencia pura la rechazo. ¡Insensatos! Para acallar esta voz no han bastado las manifestaciones de mis Ministros; no han bastado mis apercibiones, mis protestas mas solemnes ante las primeras corporaciones del Estado. ¿Y quién acalla lo que propala el odio personal, lo que se nutre á cada paso por la sed de reacciones y venganzas? ¿Pensara yo en poner dilaciones al dia mas grande que me espera para coronar mi vida pública? Cuando el ejemplo de tantos hombres desinteresados me halaga tan dulcemente al corazón, ¿iría yo á imitar á los que violentamente hollaron las leyes de su patria? No tengo su genio: tampoco me anima

su ambicion funesta. Espiaron los mas de un modo cruel sus usurpaciones. Terminó sus dias en una roca ardiente del Océano el dictador del Continente. Gocen aquellos grandes hombres de una gloria tan costosa á la humanidad; que Baldomero Espartero, nacido en condicion privada, elevado en el servicio de la libertad de su patria y de su Reina, á la condicion privada tornará satisfecho de haber cumplido con todos sus deberes, con el premio de merecer las simpatías de los buenos.

¡Españoles! Con el corazón os hablo. ¿Hay la misma sinceridad de sentimientos en los que intentan sumerjirnos en nuevas convulsiones? ¿Invocan con el mismo entusiasmo que yo el nombre de la patria los que con pretextos frívolos, que sirven de velo á su ambicion, levantan el estandarte de la rebeldia? ¿Conocen esta patria los que predicando union atizan la discordia; los que provocan la venganza; los que proclamando fórmulas parlamentarias hacen imposible toda especie de Gobierno? Estan de mi parte la razón y la justicia, y nada temo. En la Constitución me apoyo; y con su escudo impenetrable estoy cubierto. La misma confianza que me inspiraron otras veces los leales, los Buenos, los verdaderos amantes de la libertad, el Ejército, la Marina, la Milicia nacional, los Españoles todos dignos de este nombre, me anima en la ocasion presente. Ellos me ayudarán á contener la division que amenaza envolvernos en nuevas desventuras. Ellos se presentarán en la arena electoral, y con la triste, mas saludable esperiencia de lo ocurrido, tratarán de formar un Congreso nacional en consonancia con los verdaderos intereses de la patria.

A las Cortes que han de decidir las graves cuestiones que hoy agitan los ánimos, debo entregar ilesos los sagrados depósitos de la Reina y de mi autoridad. Yo no los entregaré á la anarquía, ni al desenfreno de las pasiones: nada importa la suerte del que mil veces ha consagrado su vida á la patria; pero la Reina, la Constitución y la Monarquía me imponen deberes que cumpliré como primer Magistrado de la Nacion, y defenderé como soldado. Madrid 13 de junio de 1843. = El Duque de la Victoria.

Y se publica por boletín extraordinario para conocimiento del público. Cáceres 16 de junio de 1843. = Etadio Magallanes.

CACERES:

Imprenta de D. Lucas de Búrgos. = 1843.